



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA E ALIMENTACIÓN

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Asunto: Convenio del monte en mano común "DE PARADASECA"

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 22 de Diciembre de 1.976 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal - el denominado "DE PARADASECA", perteneciente a la Comunidad de Paradaseca, en el término municipal de Quiroga.

2º.- Que el 16 de Enero del año en curso, la citada Comunidad acordó:

- aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que incluyese 394 há. del monte en mano común de su pertenencia, de las que 380 há. están repobladas en virtud de los vigentes Consorcios de los montes "PARADASECA", "EIRAS", "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II" y "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III" y 14 há. rasas, sin consorciar,
- proponer a la Consellería que el Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a dichos Consorcios y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte "DE PARADASECA" queda constituido por

- 246 há. del monte "PARADASECA", LU-2080,
36 há. del monte "EIRAS", LU-2093,
74 há. del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071,
24 há. del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144 y
14 há. rasas, no consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos - por trabajos e ingresos que, parcialmente, pasan al Convenio del monte "DE PARADASECA", son:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include MONTE "PARADASECA", LU-2080; MONTE "EIRAS", LU-2093; and MONTE "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II".

MONTE "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III"

Gastos	274.390,- pts.
Ingresos	0,- pts.

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que de cada monte pasa al nuevo Convenio y los gastos de administración y guardería de cada uno de ellos, a la cuenta del monte "DE PARADASECA" pasan - las siguientes cantidades:

a) GASTOS:

Del Monte "PARADASECA", LU-2080

Gastos por trabajos	2.565.995,- pts.
Gastos por administración.....	201.431,- pts.
Gastos por guardería.....	230.520,- pts.

Del Monte "EIRAS", LU-2093

Gastos por trabajos	269.055,- pts.
Gastos por administración.....	21.121,- pts.
Gastos por guardería	35.175,- pts.

Del Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071

Gastos por trabajos	1.053.270,- pts.
Gastos por administración.....	82.682,- pts.
Gastos por guardería	60.165,- pts.

Del Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144

Gastos por trabajos	118.364,- pts.
Gastos por administración	9.292,- pts.
Gastos por guardería	19.250,- pts.

b) INGRESOS:

Del Monte "PARADASECA", LU-2080

..... 343.621,- pts.

Del Monte "EIRAS", LU-2093

..... 21.578,- pts.

Del Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071

..... 22,- pts.

Del Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144

..... 0,- pts.

6º.- Que el saldo con que se abrirá la cuenta del Convenio -- del monte "DE PARADASECA", diferencia de gastos e ingresos, será de --- 4.301.099,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "DE PARADASECA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho -- Convenio en el Elenco, sean las siguientes:

Nombre: "DE PARADASECA"

Elenco: 2715692

Superficie: 394 há.

.../...

Pertenencia: Comunidade de Paradaseca
T. Municipal: Quiroga
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidade en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE PARADASECA" se abra con un saldo de 4.301.099 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes que, parcialmente, se integran al Convenio.

4º.- Que las características del monte LU-2080, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "PARADASECA"
Elenco: LU-2080
Superficie: 31 há.
Pertenencia: Comunidades de Sequeiros y de Novais
T. Municipal: Quiroga

5º.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "PARADASECA", LU-2080, se resten, respectivamente, 2.565.995 pesetas y ----- 343.621 pesetas por pasar a la cuenta del Convenio de monte "DE PARADASECA".

6º.- Que las características del monte LU-2093, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "EIRAS"
Elenco: LU-2093
Superficie: 59 há.
Pertenencia: Comunidade de Vilañan
T. Municipal: Quiroga

7º.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "EIRAS", LU-2093, se resten, respectivamente, 269.055 pesetas y 21.578 pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "DE PARADASECA".

8º.- Que las características del monte LU-3071, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II"
Elenco: LU-3071
Superficie: 258 há.
Pertenencia: Comunidade de Bendollo
T. Municipal: Quiroga

9º.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071, se resten, respectivamente, 1.053.270,-

.../...

.../...
pesetas y 22 pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "DE-
PARADASECA".

100.- Que las características del monte LU-3144, sean en lo su-
cesivo las siguientes:

Nombre: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III"
Elenco: LU-3144
Superficie: 31 há.
Pertenenencia: Comunidad de Bendollo
T. Municipal: Quiroga

110.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "VALDE-
CEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144, se resten, respectivamente, 118.364 pe-
setas y 0 pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "DE PA-
RADASECA".

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 4 de Marzo de 1.986

El Director General,



[Handwritten signature]
Fdo/Manuel Martinez Garrido



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrar entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de PARADASECA-----
----- para el monte "DE PARADASECA"-----
----- de 394 ----Hás., ubicado en el término municipal de QUIROGA----- Provincia de LUGO-----, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 3 de Marzo de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

.../...

Nombre: "EIRAS"
Elenco: LU-2093
Superficie: 59 há.
Pertencencia: Comunidade de Vilañan
T. Municipal: Quiroga

7º.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte - "EIRAS", LU-2093, se resten, respectivamente, 269.055 pesetas y - 21.578 pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "DE - PARADASECA".

8º.- Que las características del monte LU-3071, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II"
Elenco: LU-3071
Superficie: 258 há.
Pertencencia: Comunidade de Bendollo
T. Municipal: Quiroga

9º.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte - "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071, se resten, respectivamente, 1.053.270 pesetas y 22 pesetas, por pasar a la cuenta del - Convenio del monte "DE PARADASECA".

10º.- Que las características del monte LU-3144, sean -- en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III"
Elenco: LU-3144
Superficie: 31 há
Pertencencia: Comunidade de Bendollo
T. Municipal: Quiroga

11º.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte - "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144, se resten, respectivamente, 118.364 pesetas y 0 pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "DE PARADASECA".

Santiago de Compostela, a 5 de Marzo de 1.986

El Conselleiro,

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5692
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Paradaseca.

Ayuntamiento: Quiroga.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21-1 y 13-3- / 79-6-56, 30-1-60 y 20-12-62 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (si ésta se si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Paradaseca.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PARADASECA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Paradaseca.

Límites: PARCELA I

Norte, Monte consorciado "LAS EIRAS", monte vecinal de la Comunidad de Fisteus y otros y propiedades particulares; Este, Monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando; Sur, propiedades particulares y Oeste, mas monte vecinal de Paradaseca, Vilañán y otros.-

PARCELA II

Norte, Rio Soldón y propiedades particulares; Este, monte en convenio "DE PARADAPINOL Y RUGANDO" ; Sur, monte consorciado "VALDECEBES II y III" y Oeste, mas monte de Paradaseca.-

PARCELA III

Norte, más monte de Paradaseca; Este, mas monte de Paradaseca; Sur, monte de la Comunidad de Sequeiros y Oeste, monte de la Comunidad de Novais.-

Superficie: TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (394,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS (346,- Has.) Hectáreas arboladas, TREIN
TA Y CUATRO (34,- Has.) Hectáreas, inforestales y GATORCE (14,- Has.) Hectáreas, -
rasas.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS (346,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: 48,- Hectáreas (24,- Has. inforestales y 14,- Has. rasas).-
Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Parada-
seca.-

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (hágase si no existiese).~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS (246,- Has.)
Hectáreas del monte "PARADASECA", LU-2.080; TREINTA Y SEIS (36,- Has.) Hectáreas,
del monte "EIRAS", LU-2.093; SETENTA Y CUATRO (74,- Has.) Hectáreas del monte "VAL-
DECEBES Y ARTEIXINA II", LU-3.071 y VEINTICUATRO (24,- Has.) Hectáreas del monte -
"VALDECEBES Y ARTEIXINA III", LU-3.144.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Angel Martinez Nogueira Secretario de la
Junta de Comunidad de Paradaseca, en el término municipal de Quiroga.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día dieciseis de Enero de 1.986 designándose
a D. Eugenio Ferreiro Martínez, Presidente de la Comunidad.
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Paradaseca,
a dieciseis de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO,

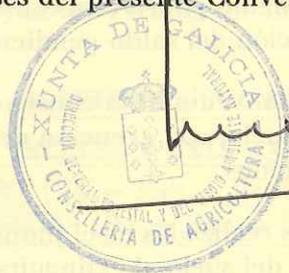
V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Fdo.: Angel Martinez Nogueira.

Fdo.: Eugenio Ferreiro Martínez.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 5 de Marzo de 19 86

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación.

Fdo./Fernando Garrido Valenzuela



D. Eugenio Ferreiro Martínez.
D. Angel Martínez Nogueira.
D. Daniel Pol González.
D. Manuel López López.

En Paradaseca, del término municipal de Quiroga, siendo las trece horas del día dieciseis de Enero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "DE PARADASECA".

SUPERFICIE: TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (394,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Monte consorciado "LAS EIRAS", monte vecinal de la Comunidad de Fisteus y otros y propiedades particulares.

Este.- Monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando.

Sur.- Propiedades particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal de Paradaseca, Valiñán y otros.

PARCELA II

Norte.- Rio Soldón y propiedades particulares.-

Este.- Monte en convenio "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO".

Sur.- Monte consorciado "VALDECEBES II y III".

Oeste.- Mas monte de Paradaseca.

PARCELA III

Norte.- Mas monte de Paradaseca.

Este.- Mas monte de Paradaseca.

Sur.- Monte de la Comunidad de Sequeiros.

Oeste.- Monte de la Comunidad de Novais.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los montes "PARADASECA", "EIRAS", "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II" y "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Eugenio Ferreiro Martínez
Angel Martínez

Manuel Lopez
Daniel Pol

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 22 de Decembro de 1976 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE PARADASECA". pertencente á comunidade integrada polos veciños da parroquia de Paradaseca, termo municipal de Quiroga. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 92, do sábado 23 de abril de 1977, non se presentou nin interpuso recurso algún contra el, polo que é firme.

2º.- Que o 5 de Marzo de 1986, á Comunidade de Paradaseca e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, suscribiron un Convenio que afectaba a 394 Hás. do monte "DE PARADASECA".

3º.- Que o 4 de agosto de este ano, a Xunta Rectora da Comunidade, conforme co acordado por ésta reunida en Asemblea Xeral ese día, acordou a súa vez:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura duhnas novas Bases para ó convenio do monte "DE PARADASECA", 2715692, que incluisen as 394 Hás. xa conveniadas, 34 Hás. do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071 e 20 Hás. do "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144, ambos consorciados polo Concello de Quiroga e o Patrimonio Forestal do Estado, e

- solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lles afecta, anulase e substituíse os Consorcios vixentes.

- autorizar ó seu Presidente para asinatura do Convenio.

4º.- Que as novas Bases teñen por obxecto a incorporación ó Convenio das masas forestais e obras auxiliares creadas nas 34 e 20 Hás., a conservación e tratamento selvícola, así como o seu aproveitamento, do arboado existente na actualidade e a execución das novas obras e traballos complementarios concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE PARADASECA", 2715692, queda constituído por:

394 Hás. do monte "DE PARADASECA", 2715692,
34 Hás. do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II",
LU-3071 e
20 Hás. do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III",
LU-3144,

6º.- Que as superficies actuais do monte "DE PARADASECA", 2715692, son:

superficie total	394 Hás.
superficie repoboada	346 Hás.
superficie rasa forestal ...	14 Hás.
superficie inforestal	34 Hás.

7º.- Que as superficies do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071, eran:

superficie total	422 Hás.
superficie repoboada.....	365 Hás.
superficie inforestal	57 Hás.

Como ós montes que se indican, pasaron as seguintes superficies:

MONTE	Superficie total	Superficie repoboada	Superficie inforestal
"DE PARADASECA", 2715692	74 Hás.	63 Hás.	11 Hás.
"SIERRA DE ARTEIXIÑA" 2715803	30 "	26 "	4 "
"VAL DE CAMPELO", 1715843, ..	209 "	179 "	30 "
"DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666	9 "	8 "	1 "
<u>Total.</u>	<u>322 Hás.</u>	<u>276 Hás-</u>	<u>46 Hás.</u>

as actuais, son:

superficie total	100 Hás.
superficie repoboada	89 "
superficie inforestal ...	11 "

O monte "DE PARADASECA", 2715692, pasan:

superficie total	34 Hás.
superficie repoboada	28 "
superficie inforestal ...	6 "

8º.- Que as superficies do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144, eran:

superficie total	116 Hás.
superficie repoboada	108 "
superficie inforestal ...	8 "

Como ós montes que se indican, pasaron as seguintes superficies:

Monte	Superficie total	Superficie repoboada	Superficie inforest
"DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666	61 Hás.	57 Hás.	4 Has.
"DE PARADASECA", 2715692 ...	24 "	22 "	2 "
"VAL DE CAMPELO", 2715843 ..	1 "	1 "	-
"DEPARADAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666	10 "	9 "	1 "
<u>Total</u>	<u>96 Hás.</u>	<u>89 Hás.</u>	<u>7 Hás.</u>

as actuais, que pasan na súa totalidade o Convenio, son:

superficie total	20 Hás.
superficie repoboada	19 "
superficie inforestal	1 "

10º.- Que polo tanto, as superficies do novo monte "DE PARADASECA", 2715692, son:

superficie total	448 Hás.
superficie repoboada	393 "
superficie rasa forestal..	14 "
superficie inforestal	41 "

11º.- Gastos por traballos e ingresos do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑAI", LU-3071.

Conforme coas Certificacións que se adxuntan, son os seguintes:

a) Gastos por traballos:

o 31-12-1993:	4.681.200,- Ptas.
pasados o m/"DE PARADASECA", 2715692	1.053.270,- "
pasado o m/"SIERRA DE ARTEIXIÑA", 2715803.....	313.338,- "

o 31-12-1976 ano en que se clasificou
 en man común a parte do --
 monte da Comunidade de Pa-
 radaseca. 581.062,- "

A ter en conta confome coa Disposición Adicional
 Segunda da Lei 13/1989, do 10 de outubro:

19 x 102.224,- Pts. - 19 x 581.062,-Pts. 0,- Ptas.
 19 108

b) Ingresos:

o 31-12-1993: -
 pasados o m/"DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666 -
 pasados o m/"DE PARADASECA", 2715692..... -
 pasados o m/"VAL DE CAMPELO", 2715843..... -
 pasados o m/"DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO"..... -
 salo actual: -

13º.- E que os gastos que por traballos,
 administración e gardería, así como os ingresos, que das
 contas dos Conosrcios dos montes "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II",
 LU-3071 e "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144, pasa a conta
 do Convenio, son:

a) GASTOS.

do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071
 traballos: 61.993,- Ptas
 administración: 7,85 x 61.993,- Ptas. 4.866,- "
 100
 gardería: 28 Hás. x 790,- Ptas./Há. 22.120,- "
do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144
 traballos: 0,- "
 administración: 7,85 x 0,-Pts. 0,- "
 100
 gardería: 19 Hás. x 790,- Ptas./Há. 15.010,- "

TOTAL GASTOS 103.989,- Ptas.

b) INGRESOS:

do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071	
28 Hás. x 22,-Ptas.	7,- Pts
89 Hás.	
do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144	
19 Hás. x 0,- Ptas.	0,- "
19 Hás.	

TOTAL INGRESOS..... 7,-Pts

14º.- E que a conta do Convenio do monte "DE PARADASECA", 2715692, incrementa o seu saldo en:
103.989,- pesetas - 7,- pesetas 103.982,-Pts
=====

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aproben as novas Bases do Convenio do monte 2715692, que ten as seguintes características:

Nome do monte: "DE PARADASECA".

Elenco: 2715692.

Superficie: 448 Hás.

Pertenza: Comunidade de Paradaseca.

Termo municipal: Quiroga.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE PARADASECA", 2715692, incremente o seu saldo en 103.982,- pesetas, sen perxuício dos gastos e ingresos que puideran ter os Consorcios dos montes "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071 e "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144, con posterioridade o peche das suas contas.

3º.- Que no sucesivo, as características do monte LU-3071, sexan:

Nome do monte: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II".

Elenco: 3071.

Superficie: 66 Hás.

Pertenza: Parroquia de Cereixido.

Termo municipal: Quiroga.

4º.- Que, por pasar a conta do Convenio, das contas do Consorcio do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071, se resten as seguintes cantidades:

gastos: 28 Hás. x 1.068.836,- Ptas. 336.263,-Ptas.

89 Hás.

ingresos: 28 Hás. x 22,- Ptas. 7,- "

89 Hás.

5º.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III",

Elenco: LU-3144.

Superficie: 20 Hás.

Pertenza: Parroquia de Paradaseca.

Termo municipal: Quiroga.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 17 de outubro de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS.

Asdo.: Victor Jiménez Valcarcel.

VºBº

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

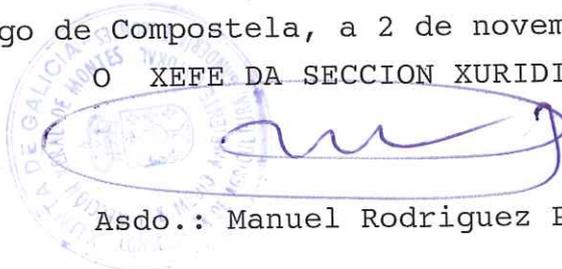
ILMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.-

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo a modificación das Bases do Convenio suscrito entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade Propietaria do monte veciñal en mano común "De Paradaseca" polo que se inclúen nas novas bases as 394 Has. xa conveniadas máis 34 Hás. do monte "Valdecebes y Arteixiña II", LU-3071 e 20 Hás. do monte "Valdecebes y Arteixiña III", LU-3144, consorciados polo Concello de Quiroga e o Patrimonio Forestal do Estado, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba a seu Regulamento.

Santiago de Compostela, a 2 de novembro de 1994

O XEFE DA SECCION XURIDICA

A circular blue stamp of the Xunta de Galicia, with the text 'XUNTA DE GALICIA' and 'DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL'. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in blue ink.

Asdo.: Manuel Rodríguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O

1º.- Que se aproben as novas Bases do Convenio do monte 2715692, que ten as seguintes características:

Nome do monte: "DE PARADASECA".

Elenco: 2715692.

Superficie: 448 Hás.

Pertenza: Comnidade de Paradaseca.

Termo municipal: Quiroga.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado 30%.

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE PARADASECA", 2715692, incremente o seu saldo en 103.982,- pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que puideran ter os Consorcios dos montes "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071 e "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144, con posterioridade o peche das súas contas.

3º.- Que no sucesivo, as características do monte LU-3071, sexan:

Nome do monte: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II".
Elenco: 3071.
Superficie: 66 Hás.
Pertenza: Parroquia de Cereixido.
Termo municipal: Quiroga.

4º.- Que, por pasar a conta do Convenio, das contas do Consorcio do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071, se resten as seguintes cantidades:

gastos: 28 Hás. x 1.068.836,- Ptas. ... 336.263,-Ptas.
89 Hás.
ingresos: 28 Hás. x 22,- Ptas. 7,- "
89 Hás.

5º.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III".
Elenco: LU-3144.
Superficie: 20 Hás.
Pertenza: Parroquia de Paradaseca.
Termo municipal: Quiroga.

Santiago de Compostela, 4 de novembro de 1994.

O CONSELLEIRO
P.D.
SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.
(0. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5692
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Paradaseca.

Ayuntamiento: Quiroga.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21 de Enero de 1.953 y otras para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Paradaseca, municipio de Quiroga. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PARADASECA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Paradaseca.

Límites:

Figuran en la hoja adjunta.

Superficie: 448 (CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO) Hás.

Estado Forestal: 393 (TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES) Hás. repobladas; 14 (CATORCE) Hás. rasas forestales y 41 (CUARENTA Y UNA) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 393 (TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 55 (CINCUENTA Y CINCO) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Paradaseca, término municipal de Quiroga

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 246 Hás. del monte "PARADASECA", LU-2080; 36 Hás. del "EIRAS", LU-2093; 108 Hás. del "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071 y 44 Hás. del "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Angel Martínez Nogueira Secretario de la
Junta de Comunidad de Paradaseca, en el término municipal de Quiroga.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día cuatro de Agosto de 1.994 designándose a D. Eugenio Ferreiro Martínez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Paradaseca,
a cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,

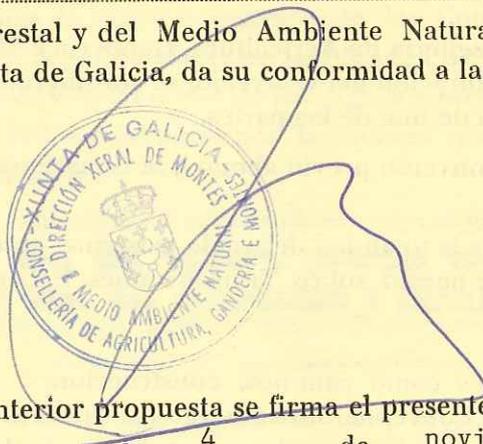
V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Angel Martínez Nogueira.

Fdo.: Eugenio Ferreiro Martínez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 4 de noviembre de 19 94

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,
O CONSELLEIRO,
P.D.
Secretario Xeral,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.
(O. do 13/12/93)

D. Eugenio Ferreiro Martínez
D. Ángel Martínez Nogueira
D. Daniel Pol González
D. Manuel López López.

En el lugar de Paradaseca, municipio de Quiroga, siendo las veinte horas del día 4 de Agosto de 1.994, se reúnen los componentes de la Junta Rectora de la Comunidad de Paradaseca, cuya relación figura al margen.

Conforme con lo acordado por la citada Comunidad en la Asamblea General celebrada en el día de hoy, acuerdan a su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE PARADA SECA", 2715692, que incluyan las 394 Hás. ya conveniadas y

- 34 Hás. del monte "VALDECEBES Y ARPEIXIÑA II", LU-3071 y
- 20 Hás. del monte "VALDECEBES Y ARPEIXIÑA III", LU-3144,

con lo que las características del monte con Convenio pasarán a ser:

Nombre: "DE PARADASECA".

Superficie: 448 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Monte "EIRAS", LU-2093 y monte "EIRAS Y REBOREDO", 2715636;
- E.- Monte "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666 y monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando;
- S.- Río Soldón y propiedades particulares y
- O.- Más monte de la Comunidad de Paradaseca y monte de la Comunidad de Vilañán y otros lugares.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares y río Soldón;
- E.- Monte "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666;
- S.- Monte "VAL DE CAMPELO", 2715843 y
- O.- Río Soldón y propiedades particulares.

PARCELA III.-

- N.- Monte de la Comunidad de Castillo y Novais y más monte de la Comunidad de Paradaseca;
- E.- Más monte de la Comunidad de Paradaseca y propiedades particulares;
- S.- Carretera local de Villarmiel a Seuqueiros y
- O.- Monte "XUNGUÍÑO", 2715783.

2º.- Solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los Consorcios vigentes.

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmande de conformidad.

Samuel Gotz *Samuel Gotz*

Engenfero
Martin

Alberto

[Faint, illegible text and markings]

LIMITES DEL MONTE "DE PARADASECA"

PARCELA I.-

- N.- Monte "EIRAS", LU-2093 y monte "EIRAS Y REBOREDO", 2715636;
- E.- Monte "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666 y monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando;
- S.- Rio Soldón y propiedades particulares y
- O.- Más monte de la Comunidad de Paradaseca y monte de la Comunidad de Vilañán y otros lugares.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares y rio Soldón;
- E.- Monte "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666;
- S.- Monte "VAL DE CAMPELO", 2715843 y
- O.- Rio Soldón y propiedades particulares.

PARCELA III.-

- N.- Monte de la Comunidad de Castillo y Novais y más monte de la Comunidad de Paradaseca;
- E.- Más monte de la Comunidad de Paradaseca y propiedades particulares;
- S.- Carretera local de Villarmiel a Sequeiros y
- O.- Monte "XUNGUÍÑO", 2715783.

- - - - -